



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 113 de 2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 16 de 2021
Inicio:	9:33 Horas
Finalización:	10:06 Horas

Se reanudó la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José Humberto Olaya Monroy contra el Municipio de Ibagué, Radicación 73001-33-33-003-**2020-00193-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a problemas de conexión en la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Bayron Prieto Sánchez, identificado con C.C. 1.110.461.254 de Ibagué y T.P. 224.858 del C.S. de la Judicatura.

Correo: notificaciones@prietoabogados.com;

Parte Demandada

Apoderado: Jorge Eliecer Hernández León, identificado con C.C. 1.110.507.900 y T.P. 284.397 del C.S. de la Judicatura.

Correo: jorgeeliecerhernandezleon@gmail.com Teléfono: 3182650662

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué

Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

Se reanudó la audiencia en la etapa en la que fue suspendida, esto es en el saneamiento del proceso, al haberse recaudado la prueba decretada para resolver el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por el apoderado del Municipio de Ibagué.

1. SANEAMIENTO

Se resolvió el incidente de nulidad promovido por el Municipio de Ibagué, fundado en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., indicándose en síntesis que se cumplieron todas las formalidades para la notificación personal a través de correo electrónico, es decir, se dio cabal cumplimiento al artículo 199 del CPACA y al artículo 80 del Decreto 806 de 2020, lo que se corroboró con la prueba decretada

de oficio, pues la Mesa de Ayuda Correo Electrónico Consejo Superior de la Judicatura -CENDOJ- a través de correo electrónico de fecha 9 de julio de 2021, certificó la entrega efectiva del correo de notificación a su destinatario Municipio de Ibagué, por lo que no se demostró la nulidad por indebida notificación alegada.

Por lo que se

RESOLVIÓ

PRIMERO: Declarar no probado el incidente de nulidad interpuesto por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Condenar en costas al Municipio de Ibagué, para lo cual se fijan como agencias en derecho el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante. Por Secretaría se hará la respectiva liquidación en el momento oportuno.

TERCERO: Hacer un llamado de atención al Municipio de Ibagué para que se abstenga de promover incidentes de nulidad por indebida notificación, sin antes verificar que el mensaje sí ha sido entregado en la bandeja de correo dispuesta para ello.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, pese a que la entidad demandada no contestó la misma, el Despacho consideró que, a partir de la prueba documental aportada, se debían tener como ciertos en esta etapa, aunque de forma parcial los rotulados con los numerales 1, 2, 3 y 4, relativos a que:

PRIMERO: El señor JOSÉ HUMBERTO OLAYA MONROY se vinculó para el Municipio de Ibagué –Secretaría de Gobierno mediante Contrato de Prestación de Servicios.

SEGUNDO: El Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno, suscribió con el señor JOSÉ HUMBERTO OLAYA MONROY, las siguientes órdenes o contratos de prestación de servicios: No. 1493 del 27 de julio de 2017, No.1124 del 25 de enero de 2018, No. 2226 del 26 de septiembre de 2018, No.987 del 22 de enero de 2019. (fls. 25-43 A3. 2020-00193 DEMANDA JOSÉ HUMBERTO OLAYA.pdf)

TERCERO: El señor JOSÉ HUMBERTO OLAYA MONROY, desarrolló las siguiente actividades: 1) Brindar acompañamiento a las inspecciones de policía y al personal uniformado de la METIB y/o Policía Nacional en salvaguardar el espacio público y bienes del mismo. 2) Apoyar en la defensa del espacio público en el Municipio de Ibagué de acuerdo con el cronograma que será establecido por el supervisor del contrato. 3) Apoyar en los eventos de afluencia masiva las cuales serán coordinadas con el supervisor del contrato. 4) Brindar apoyo al profesional que requiera acompañamiento en temas de recuperación por obras o por invasión de espacio público. 5) Brindar acompañamiento en temas de recuperación por obras o por invasión de espacio público. 6) Brindar apoyo logístico en los eventos que se requieran por parte de la Dirección de Espacio Público y control urbano. 7)Asistir a las reuniones y/o capacitaciones a las que sea citado y mantenerse informado sobre los temas relacionados, con el propósito de garantizar el mejoramiento de la Dirección de Espacio Público y Control Urbano. 8) Entregar informe fotográfico y documental de las actividades realizadas. 9) Presentar un informe con registro fotográfico y documental de las actividades realizadas. 10) Presentar un informe mensual al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las actividades pactadas, para la

realización del respectivo pago. 11) Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual. 12) Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato.

CUARTO: Así como: a) Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto del servicio contratado, b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; e) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato, g) El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el MUNICIPIO o conocida por él por cualquier medio.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración se precisó que el problema jurídico se centraría en resolver si los servicios prestados por el señor José Humberto Olaya Monroy al Municipio de Ibagué a través de contratos de prestación de servicios, desde el 27 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así; establecer si es procedente el reconocimiento y pago de acreencias laborales, indemnización moratoria por la no consignación de cesantías y de los aportes al sistema de seguridad social en pensión y salud durante dicho término y en qué porcentaje.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada Municipio de Ibagué, quien manifestó que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo.

El despacho le concedió un termino de tres (3) días contados a la finalización de la audiencia al Municipio de Ibagué para allegar el certificado del Comité de Conciliación en la que se plasme la posición indicada por el apoderado.

Por lo anterior y así como por solicitud del delegado del Ministerio Público se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

4. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles a folios 16-43 archivo A3. 2020-00193 DEMANDA JOSÉ HUMBERTO OLAYA.pdf.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial de los señores JOHN ALEXANDER VÁSQUEZ CABEZAS, ORLANDO GÓMEZ RADA y EDGAR LÓPEZ ARANZÁLEZ quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y su citación correrá a cargo del apoderado demandante quien pidió la prueba.

Oficios denegados: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **1.2. DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN oficiar** “al Municipio de Ibagué –Secretaría de Gobierno con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el Señor JOSÉ HUMBERTO OLAYA MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.007.935 de Cajamarca, certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos. así como el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación.”

El despacho deniega su decreto, toda vez que el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado.

En el caso concreto, la parte demandante no demuestra haber elevado solicitud alguna en tal sentido y por tanto, no es procedente esta prueba. Además, el numeral 10 del artículo 78 ibidem establece como un deber de los apoderados, abstenerse de solicitar documentos que hubiera podido obtener directamente o mediante el derecho de petición.

Pruebas de la parte demandada

Expediente administrativo: Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y por tanto no aportó el expediente administrativo, se dispone por este Despacho requerir al representante legal del Municipio de Ibagué, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de esta audiencia, allegue el expediente que contiene los antecedentes del acto acusado, incluyendo todos los relativos a la relación contractual con el demandante, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Al abogado de la parte accionada, se le impone el deber de comunicar la decisión a su poderdante y hacer las gestiones para el recaudo de la documental. La copia del acta hará las veces de requerimiento.

De igual manera y teniendo en cuenta que la omisión en la remisión del expediente constituye falta disciplinaria conforme lo dispone el art. 175 parágrafo 1 del CPACA, si dentro del plazo otorgado no se allegare el mismo, desde ya se ordena enviar copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrarlo procedente, se decreta una prueba de oficio en los siguientes términos:

- Requiérase mediante oficio al Municipio de Ibagué, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de esta audiencia, allegue la siguiente documentación:
 - o Manual específico de funciones y competencias laborales de empleos de la planta de personal vigente durante los años 2017 a 2019.

No se librará oficio como quiera se le impone al abogado de la parte demandada el deber de comunicar a su poderdante el decreto de esta prueba oficiosa.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para el **nueve (09) de noviembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.** la cual se realizará en forma semipresencial, debiendo concurrir los testigos a la sede del Juzgado ubicada en la Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima, mientras que los apoderados y demás interesados, se conectarán de manera virtual a través del mismo enlace utilizado para acceder a la audiencia del día de hoy por la aplicación Lifesize.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/sbarrera_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXkr9tmTWzpKrw6F7YJvzrQByA2UcOF7e3IGKUt09sWkQQ



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Oral 3
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fafa8c3e57098533c39cccaaf417f86a5f19097f2a479f358cc2be3db8f33728

Documento generado en 16/09/2021 03:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>